

¿Delincuencia Parlamentaria? Alteración del art. 19 de la LOPE

Caracas 14/10/09. En el marco de las investigaciones que lleva a cabo el Observatorio Parlamentario del Movimiento de Identidad Ciudadana (MIC), se presentó una denuncia de alteración “clandestina” de uno de los artículos de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE)

Carlos Vecchio, vocero del Observatorio Parlamentario, denunció que el artículo 19 de la LOPE, referente a la conformación de los circuitos electorales, publicado en Gaceta Oficial (12-08-09) es distinto al aprobado en segunda discusión por la Asamblea Nacional.

“Esta alteración clandestina de la LOPE es una violación clara a la Constitución que establece el proceso de formación de las leyes (art.209 y sgt.). Lo que estamos viendo es cómo se burla al pueblo. Y también es una burla a aquellos diputados que han actuado de buena fe. Se está cambiando clandestinamente el contenido de las leyes. ¿Es que acaso estamos frente a una delincuencia parlamentaria?”

El abogado explicó que los 5 numerales originales, aprobados en segunda discusión por la AN, presentan las siguientes modificaciones en la Ley publicada en Gaceta Oficial:

- El Numeral 5 original se eliminó por completo. Dicho numeral establecía la prohibición de aumentar el número de cargos nominales
- El numeral 2 original fue dividido para crear un tercer numeral. El numeral 2 original preveía que para la conformación de las circunscripciones electorales se podían utilizar las comunas sólo para las elecciones municipales. Sin embargo, en el nuevo numeral 3, la Ley permite el uso de las comunas para la conformación de las circunscripciones electorales para elecciones municipales y también para las elecciones de cargos nacionales y estatales.

Con respecto a la eliminación del numeral 5 Vecchio cuestionó las intenciones del gobierno: “ ¿Acaso se busca aumentar el número de diputados de la Asamblea Nacional? Y si es así ¿En cuáles circuitos? ¿Los que más le convengan al gobierno?”.

Asimismo el abogado recordó que la Ley Electoral no puede aumentar el número de diputados de la AN ya que el artículo 186 de la Constitución establece la fórmula para determinar el número de diputados, el cual no puede exceder de 167. Sin embargo, advirtió que en Venezuela, mediante la aprobación de leyes, se viene produciendo un “continuo desmontaje” de la Constitución Nacional.

Sobre la división del numeral 2 y la creación del nuevo numeral 3 el vocero del Observatorio Parlamentario agregó: “Las comunas no están previstas en la Constitución. Los únicos entes políticos territoriales que existen en la Constitución para tales efectos son los estados y municipios. Sólo existen diputados y concejales que representen a esos estados y municipios, y no a las comunas. Sin duda que esta alteración clandestina trata de beneficiar a los sectores oficiales, al pretender crear circuitos con comunas que sólo ellos saben de que se trata”

Aunado a esto, Vecchio anunció que estas alteraciones pueden constituir delitos conforme al Código Penal (art.316) y a la Ley contra la Corrupción (art. 68 y 78), por lo que instó a la Fiscalía a iniciar una investigación sobre este hecho, y al CNE a no permitir el uso de las comunas para la elección de cargos estadales y nacionales.

El abogado igualmente instó a la Presidenta de la AN Cilia Flores, a dar una explicación pública de esta irregularidad, y anunció que el Observatorio Parlamentario continuará evaluando y denunciando el desempeño de la AN: “...porque el país quiere una Asamblea Nacional que trabaje para el bien común y no para el beneficio de uno solo”

Finalmente, Vecchio urgió a los venezolanos a votar masivamente en las próximas elecciones parlamentarias para frenar los abusos que están cometiendo los actuales diputados de la AN.

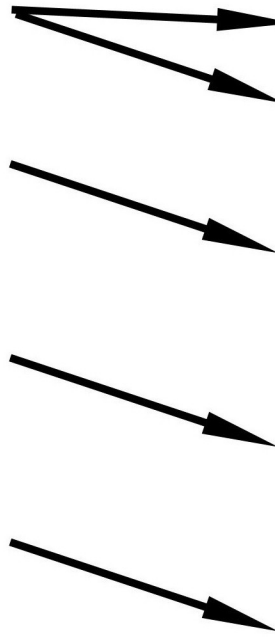
Así fue Aprobada



Circunscripciones Electorales

Artículo 20. Para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales que se regirán por los lineamientos siguientes:

1. Para la elección de cargos nacionales y estatales, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o unas combinaciones de ambas, contiguas y continuas de un mismo Estado; a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.
2. Para la elección de cargos de elección popular de los distritos o de los municipios, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas. En las parroquias de alta densidad poblacional las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.
3. Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población estimada en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha población estimada se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.
4. A los fines de que en cada estado, distrito o municipio los cargos nominales a elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice correspondiente o múltiplo de éste. De conformidad con lo establecido en la presente Ley. El Consejo nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.
5. Cuando se conformen circunscripciones electorales cuya población sea equivalente a más de un cargo nominal, según el índice descrito, en caso de haber excedente poblacional que rebase el número de cargos a elegir en el estado o municipio, no se alterará el número de cargos nominales.



Así fue Publicada

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI—MES XI

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2009

Nº 5.928 Extraordinario

Circunscripciones electorales

Artículo 19. Para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales que se regirán por los lineamientos siguientes:

1. Para la elección de cargos nacionales y estatales, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o combinación de municipio con parroquia, contiguas y continuas de un mismo estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.
2. Para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas.
3. **Para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores,** en los municipios o parroquias de alta densidad poblacional, las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.
4. Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población general en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha población general se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.
5. A los fines de que en cada estado, distrito o municipio, los cargos nominales a elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice correspondiente o múltiplo de éste. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales, aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.

